

(RESOLUCIÓN No. 165)
(1 DE MARZO DE 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta E.S.P., (**Piedecuestana**), en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
2. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
3. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
4. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
5. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
6. Que el Artículo 2.2.31.4. Del Decreto 1083 de 2015, dispone que: *Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.*
7. Que el trabajador oficial **WILINGTON CORONEL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **91.479.413 Bucaramanga-Santander**, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TECNICO OPERATIVO - CONDUCTOR** adscrito a la Dirección Técnica y de Operaciones, contratado el día catorce (14) de octubre del 2021, con una asignación salarial mensual de **dos millones setecientos tres mil setecientos trece pesos (2'703.713) M/Cte.**, cumplió un año de servicio en la entidad, catorce (14) de octubre del 2022 y el trece (13) de octubre del 2023.
8. Que el trabajador oficial **WILINGTON CORONEL RAMIREZ**, solicitó se le concedan los ocho (8) días pendientes de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el día catorce (14) de octubre del 2022 y el trece (13) de octubre del 2023.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar ocho (8) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el día catorce (14) de octubre del 2022 y el trece (13) de octubre del 2023, al trabajador **WILINGTON CORONEL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.479.413** de Bucaramanga-Santander, los cuales disfrutará a partir del veintidós (22) de marzo del 2024 al día cinco (5) de abril del 2024, debiéndose reintegrar el día seis (6) de abril del 2024, quedando totalmente disfrutadas sus vacaciones de la vigencia 2022-2023.

ARTICULO SEGUNDO. – Autorizar a la Coordinación Financiera el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **dos millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y cuatro pesos (2'253.094) M/cte**, a favor de **WILINGTON CORONEL RAMIREZ** trabajador oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, por concepto de ocho (8) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el día catorce (14) de octubre del 2022 y el trece (13) de octubre del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - Que al trabajador oficial **WILINGTON CORONEL RAMIREZ** no se le realizará el pago de la prima de vacaciones porque disfrutó de Siete (7) días en la fecha del veintinueve (29) de febrero del 2024 al ocho (8) de marzo del 2024, habiéndose liquidado la prima de vacaciones para ese momento por un valor total de **un millón trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos (1'351.857) M/cte**.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Piedecuesta, a los cinco (5) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Proyectó: **MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ**
Auxiliar Administrativo Talento Humano

Revisó: **LINA BETTY QUIROGA NAVAS**
Director administrativo y de talento humano

Revisó: **LUZ DARY URIBE MENDEZ**
Profesional Universitario - Talento Humano

Revisó: **MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA**
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa